

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA.
MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR, NO INCLUYE ACTIVIDAD
ALTAMENTE RIESGOSA NO. SEMARNAT-04-002-A (OFICIO No. S.G.P.A./699/COAH/2016).

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS.
DOMICILIO DEL REPRESENTANTE LEGAL, TELEFONO, CORREO ELECTRONICO, NOMBRE Y
FIRMA DE QUIEN RECIBE, SIENDO PERSONA DISTINTA AL REPRESENTANTE LEGAL.
ASENTADOS EN LA PAGINA 1

FUNDAMENTO LEGAL
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN
LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA MISMA
POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA
IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA

LIC. RAÚL FERNANDO TAMEZ ROBLEDO

**FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN
PÚBLICA.**

RESOLUCIÓN NO. 02/2017, DE FECHA 27/01/2017.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO N.º. S.G.P.A./699/COAH/2016
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de abril de 2016.

C. Félix Moreno García
Representante Legal
Constructora y Pavimentaciones de Aura, S.A. de C.V.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), en su artículo 28 primer párrafo, establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, primer y segundo párrafos, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 (**RISEMARNAT**), se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el C. Félix Moreno García, en calidad de Representante Legal de la empresa denominada **Constructora y Pavimentaciones de Aura, S.A. de C.V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto "Extracción de Material Pétreo en el Arroyo San José de Aura en el Municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza", a desarrollarse en una sección del arroyo San Jose de Aura en el municipio de Progreso, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de Impacto ambiental, la **SEMARNAT** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto



Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Aunado a lo procedente y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, artículo 13 que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 19 del **RISEMARNAT**, a través del cual se establecen las facultades de los Directores Generales, conforme lo indicado el tercer párrafo del artículo 38, los Delegados Federales y los Coordinadores Regionales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta **Delegación Federal** analizó y evaluó la **MIA-P** del proyecto "**Extracción de Material Pétreo en el Arroyo San José de Aura en el Municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza**", promovido por la empresa **Constructora y Pavimentaciones de Aura, S.A. de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y la promovente respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 08 de octubre de 2015, se recibió en esta **Delegación Federal** el escrito de fecha 30 de septiembre de 2015, a través del cual la **promovente** remitió la **MIA-P** del proyecto, con pretendida ubicación en el municipio de Progreso, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, quedando registrada con la clave **05CO2015MD024**.
2. Que con fecha 08 de octubre de 2015, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N.º **DEL/127/COAH/2015**, mediante el cual se previno a la **promovente**, para que en el término de 5 días contados a partir de la presentación de la **MIA-P**, publicara a su costa un extracto del proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I, de la **LGEEPA**.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece en el artículo 37 del **REIA**, el 08 de octubre de 2015, la **SEMARNAT** publicó a través de la Separata número **DGIRA/041/15** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal **www.semarnat.gob.mx**, el listado de ingreso, de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo comprendido del 01 al 07 de octubre de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente**

para que esta **Delegación Federal**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del **RISEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) del proyecto.

4. Que con fecha 14 de octubre de 2015, esta **Delegación Federal**, recibió el escrito de fecha, 13 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** atiende lo requerido en el **Resultando 2** del presente oficio, exhibiendo la página 04 sección 'NACIONAL' del 'DIARIO DE COAHUILA', de fecha Martes 13 de octubre de 2015, en la cual se presenta un extracto del **proyecto**, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**.
5. Que el 22 de octubre de 2015, con fundamento de lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**, y 21 del **REIA**, esta **Delegación Federal** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de esta **Delegación Federal**, ubicada en la Calle Reynosa No. 431, Edificio La Jolla, Col. Los Maestros, C.P. 25260, en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
6. Que con fecha 22 de octubre de 2015, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N.º **SGPA/1655/COAH/2015**, mediante el cual apercibió a la **promovente**, para dar cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, y al artículo 21 del **REIA**, y proceder a la revisión respecto del cálculo efectuado para la realización del pago de derechos conforme la Ley Federal de Derechos vigente.
7. Que con fecha 22 de octubre de 2015, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N.º **SGPA/1645/COAH/2015**, mediante el cual remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, un ejemplar en disco compacto de la MIA-P del **proyecto**, para ponerlo a disposición del público, conforme a lo establecido en el artículo 39 del **REIA**.
8. Que con fecha 22 de octubre de 2015, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N.º **SGPA/1646/COAH/2015**, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS) de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental de esta Secretaría, opinión con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**, en relación a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
9. Que con fecha 22 de octubre de 2015, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N.º **SGPA/1647/COAH/2015**, mediante el cual solicitó a la Dirección Local Coahuila de la Comisión Nacional de Agua, opinión respecto al **proyecto**, dentro del ámbito de sus atribuciones.
10. Que con fecha 30 de octubre de 2015, esta **Delegación Federal**, recibió el escrito de fecha, 28 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** atiende lo requerido en el **Resultando 6** del presente oficio.
11. Con fundamento en lo establecido en el artículo 35 Bis, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el día 12 de enero de 2016, esta **Delegación Federal**, emitió el Oficio N.º **S.G.P.A./032/COAH/2016**, mediante el cual se solicita a la **promovente**, aclaraciones y ampliaciones de la información contenida en la MIA-P, para estar en posibilidades de continuar con la evaluación del **proyecto**.

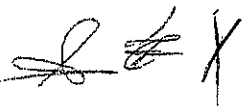
12. Que con fecha 07 de abril de 2016, se recibió en esta **Delegación Federal** el escrito de fecha 07 de abril de 2016, mediante el cual la **promovente** presenta la información solicitada en el **Resultando 12** del presente oficio.

13. Que a la fecha de emisión del presente oficio no se ha recibido respuesta a las opiniones mencionadas en los **Resultandos 8 y 9** del presente oficio, por lo que esta **Delegación Federal**, asume que no existe objeción alguna para que se lleve a cabo el **proyecto** sobre la superficie propuesta en los términos expuesto por la **promovente**.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, XI, XIX, y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XII y XVI; 28 primer párrafo fracción X; 30 primer párrafo y 35 de la **LGEEPA**; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5º inciso R), 12, 17, 21, 36, 37, 38, 44 y 45 del **REIA**; 14, 18, 26 y 32- Bis fracciones I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; y 2 fracción XXX, 40 fracción IX, inciso c) del **RISEMARNAT**.
- II. Conforme a lo anterior, esta autoridad administrativa evaluó desde el punto de vista técnico ambiental los impactos ambientales que ocasionará el **proyecto** presentado por la **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debió sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a los artículos 4º párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Asimismo, esta **Delegación Federal** procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**; el **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 30 de marzo del 2012 y las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-080-SEMARNAT-1994** y **NOM-059-SEMARNAT-2010**, y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el **proyecto**.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de actividades de extracción de material pétreo dentro del cauce de un arroyo, sobre una superficie de **11.452 hectáreas**, tal y como lo disponen



los artículos 28 fracción X de la **LGEEPA** y el artículo 5° inciso R) de su **REIA**, por lo que, debe ser evaluado por esta Unidad Administrativa.

- IV. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 5** del presente resolutivo con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 del **REIA** y que al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no ha recibido solicitudes de consulta pública, reuniones de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental, y en consecuencia se considera que no existe objeción para que esta **Delegación Federal** emita la presente resolución del **proyecto**.

Descripción del Proyecto:

- V. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone a la **promovente** la obligación de incluir en este apartado una descripción de las características del **proyecto** sometido a evaluación. En acatamiento a lo anterior, la **promovente** manifestó en la **MIA-P** que el **proyecto** consiste en llevar a cabo actividades de extracción de material pétreo de dos bancos de materiales que se encuentra en una fracción del Arroyo San José de Aura del municipio de Progreso, Coahuila, constará de un polígono con una superficie de 11.452 hectáreas para la extracción de materiales pétreos, el **proyecto** se realizará durante un periodo de 10 años, con un volumen total calculado de extracción de 174,381.92 m³, realizándose la extracción de materiales por medio maquinaria, si llevar a cabo algún otro proceso en el sitio, y sin que el **proyecto** implique la afectación a este, por lo que el **proyecto** lo presenta calendarizado, con base a operación en ciclo anual, dentro del cual contempla las etapas de Preparación de sitio, Operación, Mantenimiento y Abandono; asentando que: *'...Este será extraído en 10 parcelas de 124 metros de longitud y ancho variable, durante un periodo estimado de 10 años...'*.

Instrumentos Jurídicos Aplicables:

- VI. Que el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, dispone que "Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables", mientras que la fracción III del Artículo 12 del **REIA** establece la obligación de que la **promovente** vincule las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables.

En relación a lo anterior, la **promovente** vinculó el **proyecto** con los siguientes ordenamientos jurídicos e instrumentos de regulación y política ambiental:

Ordenamientos Ecológicos decretados (Regionales o Locales).

Programa de Ordenamiento General Ecológico del Territorio (POEGT).

La **promovente** vinculó el **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, señalando que el **proyecto** se ubica en la Región Ecológica 15.22, presenta un extracto del citado programa donde se observa lo siguiente: una Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable y Restauración; con actividad de Ganadería como rector de desarrollo de esta región, comprende una Unidad Ambiental Biofísica; 31 "Llanuras de Coahuila"

y Nuevo León Norte". Así mismo, las estrategias aplicables al desarrollo del **proyecto**, corresponden a las del grupo I dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio, Grupo II dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana y Grupo III dirigidas al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional. También vincula el **proyecto** con las siguientes Estrategias sectoriales: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 28, 29, 31, 32, 33, 36, 37, 40, 41, 42 y 44.

En relación a lo anterior, esta **Delegación Federal**, corroboró lo manifestado en la **MIA-P**, identificando que el **proyecto** corresponde las características que señala con respecto a la Unidad Ambiental Biofísica donde se ubica el **proyecto**, por lo que el desarrollo del mismo, se considera congruente con las políticas y estrategias que se tienen establecidas para la **UAB 31** de la regionalización del Programa del Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012.

Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos

El sitio propuesto para el **proyecto** se encuentra dentro de la regionalización del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que conforme a lo manifestado por la **promovente** y constatado por esta **Delegación Federal**, el **proyecto** se encuentra regulado por lo que establece el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 30 de marzo de 2012, encontrando que de acuerdo a las coordenadas referidas por la **promovente**, ubica el **proyecto** dentro de las Unidades de Gestión Ambiental (**UGA**) **APS-183** y **RES-575** que cuentan con políticas de Aprovechamiento Sustentable y Restauración respectivamente y uso predominante de suelo Pecuario para ambas.

Conforme a lo anterior, en la información adicional presentada la **promovente** cita que le resultan aplicables los siguientes Lineamientos, Objetivos y Criterios de Regulación Ecológica:

UGA	LINEAMIENTO	OBJETIVO	VINCULACIÓN AL PROYECTO
APS-183	L 07 Promover el uso sustentable del agua	01 Implementar tecnología e infraestructura eficiente para cosecha, almacenamiento y manejo del agua en uso agrícola, pecuario, cinegético, urbano e industrial	
		Promover el tratamiento de aguas residuales	No aplica al proyecto, debido a que no se utilizarán aguas residuales
	L 13 Aprovechar en forma sustentable el suelo de uso pecuario.	01 Actualizar el coeficiente de agostadero como información base para los programas de fomento ganadero.	El proyecto no es de carácter productivo pecuario.
		02 Impulsar el uso de prácticas de conservación de suelos.	
		03 promover la diversificación productiva.	
	L8 Mejorar las oportunidades socioeconómicas en	01 Apoyar económicamente la restauración y protección.	El proyecto por sus características promoverá el desazolve del cauce del arroyo lo cual implica un apoyo en el puen

"Extracción de Material Pétreo en el Arroyo San José de Aura en el Municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza"
Constructora y Pavimentaciones de Aura, S.A. de C.V.

SEMARNAT

SERVICIO DE REGULACIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

OFICIO N.º. S.G.P.A./699/COAH/2016

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

UGA	LINEAMIENTO	OBJETIVO	VINCULACIÓN AL PROYECTO
	función de la conservación y aprovechamiento	02 Promover y difundir programas de educación ambiental y de transferencia de tecnología limpia y de bajo costo.	desarrollo del mismo.
		03 Promover programas de capacitación en manejo integral de ecosistemas.	No aplica al proyecto
			El buen estado de salud del cauce permite que el ecosistema y sus funciones se mantengan en buen funcionamiento.
UGA	LINEAMIENTO	OBJETIVOS	VINCULACIÓN AL PROYECTO
RES-575	L03 Rehabilitar los ecosistemas degradados	01 Conservar las características físico-químicas y biológicas de los suelos	El proyecto no pretende modificar los suelos circundantes al cauce y solo pretende la extracción de parte del material pétreo dentro del mismo.
		02 Promover programas de rehabilitación de las zonas de actividades extractivas.	
		03 Implementar programas de manejo de poblaciones forestales enfocados a la recuperación de los ecosistemas.	No aplica al proyecto
		Recuperar la cobertura forestal para evitar la erosión del suelo y el azolve de los cuerpos de agua.	El proyecto por sus características promoverá el desazolve del cauce del arroyo lo cual implica un apoyo en el buen desarrollo del mismo.
	L13 Aprovechar en forma sustentable el suelo de uso pecuario.	01 Actualizar el coeficiente de agostadero como información base para los programas de fomento ganadero.	No aplica al proyecto
		02 Impulsar el uso de prácticas de conservación de suelos.	No aplica al proyecto
		03 Promover la diversificación productiva.	No aplica al proyecto
	L8 Mejorar las oportunidades socioeconómicas en la función de conservación y aprovechamiento.	01 Apoyar económicamente la restauración y protección.	No aplica al proyecto
		02 Promover y difundir programas de educación ambiental y de transferencia de tecnología limpia y de bajo costo.	No aplica al proyecto
		03 Promover programas de capacitación en manejo integral de ecosistemas.	No aplica al proyecto

Conforme al análisis realizado por esta **Delegación Federal**, no encontró aplicación de la mayoría de los criterios con los que se vinculó el **proyecto**, ya que este se desarrollará dentro del cauce del arroyo San José de Aura, por lo que, la mayoría de los criterios señalados no le resultan aplicables, ya que no se removerá vegetación, ni se prevé afectación sobre la corriente que corresponde al cauce.

No obstante lo anterior, es importante señalar que las observaciones y/o argumentos empleados por esta **Delegación Federal** con respecto a la aplicación de lo dispuesto en el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, al Estado y Municipio, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la misma Constitución.

"Extracción de Material Pétreo en el Arroyo San José de Aura en el Municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza"
Constructora y Pavimentaciones de Aura, S.A. de C.V.

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para cualquier instancia municipal, estatal o federal, que en su momento, emita su fallo correspondiente en materia de su competencia, toda vez que para la etapa que corresponde evaluar a esta Autoridad no se encontraron restricciones en las acciones a realizar por el **proyecto**, sin embargo, la Comisión Nacional del Agua, deberá observar lo correspondiente en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, 113 Bis y 118 de la Ley de Aguas Nacionales para las etapas de operación y mantenimiento y abandono del **proyecto** y en especial la restricción de los volúmenes de aprovechamiento en caso de que las existencias de material pétreo sean menores a las propuestas conforme a los estudios que para tal efecto sean realizados por la **promovente** o la misma autoridad, ya que esta **Delegación Federal** se pronuncia únicamente con respecto a los aspectos ambientales del **proyecto**.

Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves o Regiones Prioritarias Terrestres.

Áreas Naturales Protegidas

El **proyecto** no se ubica dentro de ningún área natural protegida de carácter federal, estatal o municipal.

Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS)

El sitio del **proyecto** no se encuentra ubicado dentro de ninguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves.

Regiones Terrestres Prioritarias

El **proyecto** no se localiza dentro de ninguna Región Terrestre Prioritaria.

Regiones Hidrológicas Prioritarias

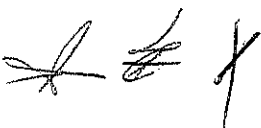
Conforme la información adicional que se aporta para el **proyecto**, la **promovente** señala que el **proyecto** se ubica en parte de la Región Hidrológica Prioritaria **Rio Salado de los Nadadores**, de esta Región se identifica una problemática relativa a la: Modificación del entorno: sobreexplotación de recursos hídricos, Contaminación: por descargas de aguas residuales agropecuarias y urbanas, y desechos sólidos urbanos, Uso de recursos: especies introducidas de peces, crustáceos y lirio acuático y uso de explosivos. Por lo anterior la **promovente** señala que el **proyecto** no aumentará la problemática, únicamente incidirá sobre una superficie muy pequeña del cauce, y las actividades propuestas apoyarán en el desazolve del mismo.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

Conforme la información adicional, se vincula el **proyecto** con el artículo 28 fracción X.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Conforme a la actividad pretendida, esta **Delegación Federal** identifica que al **proyecto** le resulta aplicable el artículo 5° inciso R) del REIA.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO N.º. S.G.P.A./699/COAH/2016

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

Normas Oficiales Mexicanas

En la información adicional a la MIA-P, se vincula al proyecto con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

- **NOM-041-SEMARNAT-1999.**- Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible

NOM-045-SEMARNAT-2006.- Que establece los límites máximos permisibles de opacidad de humo proveniente de vehículos automotores que utilizan diésel como combustible.

- **NOM-059-SEMARNAT-2010.**- Que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial.

- **NOM-080-SEMARNAT-1994.**- Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente de los vehículos automotores.

Con base en lo indicado en la MIA-P y a partir del análisis realizado por esta Delegación Federal, se concluye que el proyecto presenta concordancia con la Normatividad aplicable, motivo por el cual deberá de cumplirla durante el desarrollo del proyecto.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- VII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la promovente de describir el sistema ambiental involucrado así como la problemática en el área de influencia del proyecto. En respuesta a ello en la MIA-P, y en la información adicional que remite, la promovente, señala que el área de estudio "...se delimito considerando tres unidades de Gestión Ambiental APS-183, RES-379 y RES-575, siendo la primera la que más influencia tiene sobre el sitio del proyecto, sin embargo las otras dos rodean y están muy cerca del sitio, por lo que se unificaron en una sola y se le denominó Área de Estudio ..."

Que en base al análisis realizado y a los criterios utilizados para la delimitación del área de estudio, esta Delegación Federal concluye que es congruente la delimitación realizada para el proyecto que nos ocupa.

Clima

En la MIA-P, se manifiesta que acorde a la metodología de Koppen modificada por García para la República Mexicana, el tipo de clima en el predio y área de influencia, se identifica mediante la fórmula climática BS₀hw, y presenta el cuadro siguiente

NOMENCLATURA CLIMA	BSchw
GRUPO DE CLIMAS	Estepario
TIPO DE CLIMAS	Seco
SUBTIPOS	Secos semicálido
CARACTERÍSTICAS	Corresponde a semicálido con invierno fresco, temperaturas medias, anual 18° a 22°C y del mes más frío <18°C

Geología

La geología del área de estudio, se caracteriza por presentar rocas sedimentarias, compuestas principalmente por lutitas y areniscas del periodo Cretácico Superior, específicamente los tipos de roca corresponden a Caliza, Caliza-lutita, Conglomerado y Lutita -arenisca; en cuanto al relieve predominan los lomeríos muy suaves asociados a llanuras y dentro del área de estudio no se presentan fallas ni fracturamientos.

"Extracción de Material Pétreo en el Arroyo San José de Aura en el Municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza"
Constructora y Pavimentaciones de Aura, S.A. de C.V.
Página 9 de 27

Suelos

Los tipos de suelo que se presentan en el área de estudio corresponden a Yermosol, Xerosol Vertisol, Litosol, Rendzina y Regosol; en cuanto a la fase física del suelo, cerca del área del **proyecto** existe una fase gravosa, y en el área de estudio la fase es lítica en mayor proporción, asimismo la fase textural alrededor del sitio del **proyecto** es gruesa, después fina y hacia afuera media.

Hidrología superficial

El **proyecto** para extracción de materiales pétreos, se encuentra dentro de la Región Hidrológica "Bravo - Conchos" (RH24), dentro de la cuenca "Presa Falcón - Río Salado", Subcuenca "Río Salado de Nadadores". En ella se origina la tributación del Río Salado de Nadadores, con sus tributarios Arroyo Seco localizado al norte del municipio de San Buenaventura; Arroyo Monclova y el Arroyo Pájaros azules al sur, el último tributario del Río Salado es el Río Candela que se genera en las sierras de este municipio.

Hidrología subterránea

El sitio del **proyecto** se encuentra sobre el acuífero "Región Carbonífera", el cual presenta una disponibilidad marginal del recurso.

Vegetación

Conforme la información adicional la **promovente** asienta que las especies de flora identificadas, se obtuvieron en base a recorridos que se realizaron en el área del **proyecto** y su área de influencia, también apoyado de la revisión bibliográfica; señala que los tipos de vegetación que se encuentran dentro del área de estudio corresponden a Matorral Espinoso Tamaulipeco y Matorral Micrófilo y exhibe el siguiente cuadro con las especies registradas para el área de estudio.

Nombre Científico	Nombre Común
<i>Acacia berlandieri</i>	Guajillo
<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache
<i>Acacia rigidula</i>	Chaparro prieto
<i>Leucophyllum frutescens</i>	Cenizo
<i>Opuntia leptocaulis</i>	Tasajillo
<i>Diospyros texana</i>	Chapote negro
<i>Condalia hookeri</i>	Brasil
<i>Croton dioicus</i>	Salvia
<i>Bouteloua curtipendula</i>	Zacate banderita
<i>Celtis pallida</i>	Granjeno
<i>Melinis repens</i>	Zacate rosado
<i>Jatropha spathulata</i>	Sangre de drago
<i>Koeberlinia spinosa</i>	Corona de Cristo
<i>Mammillaria heyderii</i>	Mamilaria
<i>Opuntia lindheimeri</i>	Nopal forrajero
<i>Prosopis glandulosa</i>	Mezquite
<i>Viguiera stenoloba</i>	Vara resinosa
<i>Ziziphus obtusifolia</i>	Clepe
<i>Castela texana</i>	Chaparro amargoso

Del listado anterior, no se identifica ninguna especie que se encuentre en estatus de protección de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

"Extracción de Material Pétreo en el Arroyo San José de Aura en el Municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza"

Constructora y Pavimentaciones de Aura, S.A. de C.V.

Página 10 de 27





**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO No. S.G.P.A./699/COAH/2016
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**

Fauna

La **promovente** exhibe los siguientes listados con las especies de fauna silvestre registradas en el área de estudio, y su estatus conforme la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Aves	Nombre Común	Estatus
<i>Ardea alba</i>	Garza blanca	
<i>Bubulcus ibis</i>	Garza garrapatera	
<i>Fulica americana</i>	Gallareta Americana	
<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma de alas blancas	
<i>Zenaida macroura</i>	Paloma huilota	
<i>Meleagris gallopavo</i>	Guajolote silvestre	
<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote	
<i>Cathartes aura</i>	Aura	
<i>Callipepla squamata</i>	Codorniz escamosa	
<i>Criscalus mexicanus</i>	Urraca	
<i>Corvus corax</i>	Cuervo	
<i>Columbina inca</i>	Tórtola	
<i>Actitis macularia</i>	Playerito	
<i>Mimus polyglottos</i>	Cenzontle	
<i>Geococcyx californianus</i>	Correcaminos	
<i>Cardinalis cardinalis</i>	Cardenal	
<i>Chloroceryle americana</i>	Martin pescador	
<i>Tyrannus forficatus</i>	Tijereta	
<i>Buteo jamaicensis</i>	Halcón cola roja	

Mamíferos	Nombre Común	Estatus
<i>Baiomys taylor</i>	Ratón de campo, Pigméo	
<i>Bassariscus astutus</i>	Cacomixtle, Tejón	A
<i>Canis latrans</i>	Coyote	
<i>Canepatus leuconotus</i>	Zorrillo	
<i>Dasypus novemcinctus</i>	Armadillo	
<i>Didelphys virginiana</i>	Tlacuache	
<i>Lasiurus sp.</i>	Murciélago	
<i>Lepus californicus</i>	Liebre cola Negra	
<i>Lynx rufus</i>	Lince, Gato montés	
<i>Mephitis mephitis</i>	Zorrillo	
<i>Neotoma micropus</i>	Rata de campo	
<i>Odocoileus virginianus</i>	Venado cola blanca	
<i>Pecari tajacu</i>	Jabalí	
<i>Procyon lotor</i>	Mapache	
<i>Sciurus alenii</i>	Ardilla	
<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorra gris	

Reptiles	Nombre Común	Estatus
<i>Cnemidophorus gularis</i>	Lagartija común	
<i>Coluber constrictor Oaxaca</i>	Chirriónera	A
<i>Gerrhonotus liocephalus Infaenales</i>	Escorpión	
<i>Hypsiglena torquata jani</i>	Culebra nocturna	Pr
<i>Lampropeltis mexicana</i>	Falsa coralillo	A
<i>Masticophis flagellum lineatulus</i>	Chirriónera	A
<i>Crotalus atrox</i>	Cascabel de diamantes	Pr

Continua en la siguiente pagina

Anfibios	Nombre Común	Estatus
<i>Bufo debilis debilis</i>	Sapo verde	Pr
<i>Rana berlandieri</i>	Rana leopardo	Pr
<i>Bufo compactalis</i>	Sapo verde	Pr
<i>Notophthalmus meridionalis</i>	Salamandra manchas negras	P

Simbología

A: Amenazada

Pr: Sujetas a protección especial

P: Peligro de extinción

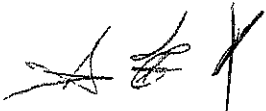
Conforme al listado anterior, se identificaron especies catalogadas en alguna categoría de protección de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, no obstante la **promovente** señala que *'...Es importante mencionar que las especies mencionadas tienen su distribución en el área de estudio pero que no han sido vistas en el sitio del proyecto...'* Por lo anterior, en virtud que se identificó la existencia de especies catalogadas en alguna categoría de protección de conformidad con lo contenido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, mismas que pueden acudir al sitio del **proyecto**, por la presencia de agua, además que las mismas, pueden ser sujetas a afectación por el tráfico de vehículos, en el área de influencia del **proyecto** y toda vez, que las actividades se pretenden desarrollar dentro de un cuerpo de agua, esta **Delegación Federal** condicionará a la **promovente** a la adquisición de un instrumento de garantía de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del **REIA**.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

VIII. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, enfocada principalmente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y que podrían afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas involucrados. De acuerdo con la información presentada por la **promovente** y del análisis realizado por esta **Delegación Federal**, se identificaron los posibles impactos ambientales negativos para el **proyecto** siendo los más importantes los siguientes:

- Modificación del paisaje con las actividades de limpieza del área del **proyecto**.
- Generación de gases de combustión por la operación de maquinaria pesada.
- Generación de residuos no peligrosos por la operación de maquinaria pesada.
- Generación de partículas sólidas, gases de combustión y ruido por la extracción de materiales.
- Generación de partículas sólidas, gases de combustión y ruido durante las actividades de acarreo de material.
- Incremento del tráfico, por las actividades de acarreo de material.
- Generación de residuos no peligrosos, aguas residuales y gases de combustión provenientes de los servicios y mantenimiento de maquinaria.
- Generación de partículas sólidas, gases de combustión y ruido durante el reacomodo de material no comercial.

¹ **Integridad Funcional** de acuerdo a lo establecido por CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales)




Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA establece que la MIA-P, debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el proyecto, en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por la promovente en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez, que no se prevé afectación directa, hacia los recursos naturales de la zona, entre las más medidas más importantes del presente proyecto se citan las siguientes:

- *Asegurar que la maquinaria y vehículos que son utilizados para el transporte de material o personal, operen con base en lo establecido en las normas NOM-041-SEMARNAT-1999 y NOM-045-SEMARNAT-1996, que establecen que estos vehículos deben encontrarse en óptimas condiciones de operación, lo que garantizará que los vehículos utilizados reduzcan al máximo sus emisiones contaminantes.*
- *Con el objetivo de abatir el ruido, debe asegurarse que los vehículos utilizados para el transporte de materiales y equipos de extracción, circulen con escapes cerrados y a baja velocidad dentro del área de extracción y que cumplan con la normatividad en cuanto a los niveles de ruido permisibles, por lo que deberán apegarse a lo establecido en la norma NOM-080-SEMARNAT-1994, así mismo los trabajadores y operadores de dicha maquinaria y equipo deben utilizar protectores auditivos y sus periodos de exposición se ajustarán a lo establecido en la norma NOM-080-STPS-1993, en caso de rebasar los límites permisibles. Así también, la circulación de los vehículos a bajas velocidades de los vehículos garantizará el menor impacto posible en la liberación de polvo.*
- *Cuando se realicen acciones utilizando maquinaria y equipo, su actividad deberá de hacerse en estricto horario diurno y asegurarse que los vehículos que transporten material hacia el interior o exterior del sitio, tengan cubiertas sus cajas con una lona y/o humedecerlo, lo que evitará la dispersión de su contenido durante el recorrido.*
- *Al realizar movimientos de tierra superficial se procurará el riego, para poder minimizar el movimiento de las partículas en la atmósfera y abatir los polvos respirables para el personal de trabajo.*
- *Durante la extracción del material, se evitará su disposición de tal manera que constituya barreras que limiten la escorrentía superficial.*
- *La maquinaria y equipo que se utilice para este proyecto deberá en perfectas condiciones mecánicas para poder evitar fugas de lubricantes que contaminen con infiltración en el subsuelo en caso extremo el agua subterránea.*
- *Los residuos de material deberán ser dispuestos de tal forma que disminuyan la velocidad del agua de escorrentía y favorezcan la infiltración.*
- *Se procurará mantener una topografía menor a 4% en el fondo de las fosas de extracción con el objetivo de evitar que la velocidad del agua de lluvia se desborde.*
- *El mantenimiento de maquinaria y equipo de carga se ejecutará fuera del sitio del proyecto, cuyo objetivo será evitar la contaminación del agua de escorrentía o del acuífero por causa de aceites o lubricantes.*
- *Las aguas residuales sanitarias generadas deben ser colectadas en sanitarios portátiles y dispuestas de acuerdo a lo indicado en la normatividad ambiental (considerando principalmente las especificaciones de la NOM-001-SEMARNAT-1996). Se prohíbe el vertido de este tipo de residuos en el suelo o áreas en donde puede ser arrastrado por los escurrimientos superficiales. La empresa encargada de la recolección y transporte de los residuos sanitarios, deberá contar con la autorización correspondiente.*
- *Teniendo en cuenta que posterior a la extracción de material provocan oquedades o fosas en el terreno las cuales finalmente favorecen la cosecha del agua de lluvia, será necesario la fabricación o construcción de taludes para evitar la formación de cárcavas que erosionen las zonas aledañas y la misma pared de la cárcava.*
- *El mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria y equipo de transporte se realizará fuera del sitio del proyecto con la finalidad de evitar derrames accidentales de combustible y/o lubricantes.*

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

X. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del proyecto, información relevante desde el punto de vista ambiental, ya que los pronósticos ambientales permiten

predecir el comportamiento del sistema ambiental (sin el **proyecto** y con el **proyecto**), a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo y la eficacia de las medidas de prevención y mitigación, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la **MIA-P** se presentan los siguientes escenarios:

Escenario 1: Sin Proyecto.

Bajo este escenario se expone que el cauce del arroyo aumentará su grado de azolvamiento, originando que el mismo comience a cambiar su cauce y llegar a ocasionar un desborde en la temporada de lluvias. Así mismo, se señala que se dejarán de percibir beneficios económicos por parte de personas dedicadas a la comercialización de materiales de construcción y la generación de empleos.

Escenario 2: Con proyecto sin las medidas preventivas y de mitigación propuestas

Se realizan las actividades de extracción sin tener las medidas preventivas principalmente con los residuos peligrosos, lo que lleva a la contaminación del suelo cuando se hacen actividades de reparación y mantenimiento, no se siguen las recomendaciones de la CONAGUA durante la extracción del material modificando el cauce del arroyo.

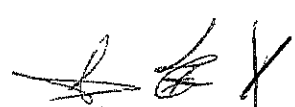
Escenario 3: El proyecto se realiza con la implementación de las medidas propuestas

Bajo este escenario se expone que los impactos que se tendrán principalmente en la operación del mismo son adversos moderadamente significativos en los factores como agua, suelo y atmósfera, pero estos impactos son mitigables o su rehabilitación es rápida, se implementará un adecuado manejo de los residuos especiales y peligrosos, que existirá un incremento en el beneficio económico de la actividad, que se seguirán las recomendaciones para no modificar las condiciones del cauce por la realización de las actividades de extracción del material pétreo, finalmente en la extracción de este material no habrá afectación de la flora y fauna terrestre puesto que se realizará en el cauce del arroyo.

En base a lo manifestado en este apartado, se observa que el **proyecto** resulta congruente bajo el escenario con **proyecto** y la implementación de las medidas de mitigación propuestas, ya que el mismo, es propuesto como una medida para evitar el azolve de materiales pétreos originados por avenidas extraordinarias.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- XI. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la **promovente**, debe identificar y presentar los instrumentos metodológicos y los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, y al respecto, en la información presentada en la **MIA-P**, se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ocurrir por el desarrollo del mismo; a la vez, fueron presentados otros componentes como: metodologías de evaluación de impacto ambiental, paisaje, planos de las parcelas del **proyecto**, anexo fotográfico, listas de



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO N.º. S.G.P.A./699/COAH/2016

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

flora y fauna, estudio topográfico-hidrológico que son elementos técnicos que sustentan parte de la información que conforma la MIA-P.

- XII. Que la evaluación de Impacto Ambiental que realiza esta **Delegación Federal** conforme lo establece el Artículo 44 del REIA, es decir que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental considera los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que son objeto de aprovechamiento, y verificando que el uso o explotación que se pretenda hacer de los recursos naturales sea en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos, y por último valorando y, en su caso, considerando las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Para efecto de lo anterior, se entiende que un ecosistema es un conjunto estable de interacciones recíprocas de organismos vivos con su medio ambiente inerte, ligado por los ciclos biogeoquímicos, así los ecosistemas no son ni permanentes ni invariables². Por otra parte, considerando que el concepto de "integridad" alude a la calidad de integro, esto es que no carezca de ninguna de sus partes³ y "funcional" hace referencia a lo perteneciente o relativo a las funciones⁴, el concepto "integridad funcional del ecosistema" en su aceptación ambiental, es considerado por la **Delegación Federal** como las interacciones óptimas del medio, que permitan tener un sistema funcionalmente correcto, de tal forma que proporcione los servicios ambientales, y para cumplir lo que señala el artículo antes mencionado, se debe de considerar todo el ecosistema, valorando que las interacciones que se formen con el **proyecto** permitan mantener un sistema en donde la variabilidad no ocasione la pérdida de los servicios ambientales.

Para el caso que nos ocupa, el **proyecto** se ubicará en el arroyo denominado San José de Aura en el Municipio de Progreso, en el Estado de Coahuila de Zaragoza; donde se pretende la extracción de material pétreo sobre una sección del cauce del citado arroyo, se pretenden aprovechar 10 parcelas de 124 metros de longitud y anchura variable, que contienen materiales pétreos depositados a través de avenidas extraordinarias, y no se removerá la vegetación existente.

Sobre la capacidad de carga, ésta se entiende como la estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico⁵. Con respecto a las medidas propuestas por la **promovente** para reducir o mitigar los efectos negativos al ambiente, esta **Delegación Federal** considera que son congruentes con la naturaleza del **proyecto** y con los impactos ambientales identificados y que son técnicamente viables de llevarse a cabo.

² Canter, W. Larry, Manual de Evaluación de Impacto Ambiental, Ed. Mc Graw Hill, 1988

³ Diccionario ESPASA CALPE, Tomo 14, p.p 636. Madrid España. 1979

⁴ Diccionario ESPASA CALPE, Tomo 14, p.p 636. Madrid España. 1979

⁵ Ley General de Vida Silvestre, artículo 3, fracción III

Se manifiesta que la disponibilidad de material, deriva de la incidencia recurrente de fenómenos meteorológicos consistentes en eventos de precipitación de agua de lluvia de intensidad extraordinaria, lo que provoca que la dinámica hidrológica natural de las escorrentías superficiales del arroyo se hayan modificado dimensionalmente, tanto de ancho, como de su profundidad, creando a sí mismo cauces alternativos para el desfogue del exceso de agua ya sea por la fuerza de la corriente y/o por los acumulamientos del material acarreado, que obstruyen el libre flujo del agua, formado cauces adicionales al cauce normal para el desfogue del exceso de agua, por lo que se identifica cierta problemática en el cauce del arroyo San José de Aura, misma que puede ser aminorada con las actividades del **proyecto**.

- XIII. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto**, y expuesta en los Términos y Considerandos que integran la presente resolución, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que esta **Delegación Federal** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** queda sujeta a **aplicar** durante la realización de éste, y de manera oportuna e inmediata, las **medidas de prevención y mitigación** señaladas en la **MIA-P** y en el presente oficio, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II, X, XXII, 15, fracciones I, II, IV, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo fracción X, 30 párrafo primero, 34 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y último y fracción II, 35 BIS primero y segundo párrafos y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** en adelante citados: 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5º inciso R) fracción II, 9 primer párrafo, 12, 17, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** siguientes: 14, 18, 26, y 32 Bis fracción XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas que a continuación se citan: 2, 3, 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en los siguientes artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**: 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 40 fracción IX, inciso c); **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012, **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 30 de marzo de 2012, y finalmente a lo establecido en las siguientes **Normas Oficiales Mexicanas**: **NOM-041-SEMARNAT-1999**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-080-SEMARNAT-1994** y **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO N.º. S.G.P.A./699/COAH/2016

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales previstos por el desarrollo del proyecto, el cual tiene como objeto llevar a cabo la explotación de material pétreo en 10 parcelas de 124 metros lineales, ubicadas en una sección del arroyo San José de Aura, que ocupan una superficie total de 11.452 hectáreas. El tramo a aprovechar tiene una longitud de 1,240 m. por un ancho variable, conforme las siguientes coordenadas del proyecto:

NO.	X	Y	NO.	X	Y	NO.	X	Y
1	-101.3985	27.5864	30	-101.3924	27.5851	59	-101.3915	27.5844
2	-101.3982	27.5864	31	-101.3921	27.5851	60	-101.3917	27.5842
3	-101.3979	27.5865	32	-101.3918	27.5851	61	-101.3921	27.5842
4	-101.3976	27.5864	33	-101.3915	27.5852	62	-101.3927	27.5843
5	-101.3973	27.5864	34	-101.3915	27.5852	63	-101.3927	27.5843
6	-101.3970	27.5864	35	-101.3911	27.5852	64	-101.3932	27.5843
7	-101.3967	27.5864	36	-101.3908	27.5854	65	-101.3932	27.5843
8	-101.3965	27.5865	37	-101.3905	27.5854	66	-101.3934	27.5845
9	-101.3961	27.5865	38	-101.3901	27.5853	67	-101.3935	27.5845
10	-101.3960	27.5864	39	-101.3898	27.5853	68	-101.3938	27.5850
11	-101.3958	27.5864	40	-101.3893	27.5852	69	-101.3943	27.5852
12	-101.3955	27.5864	41	-101.3892	27.5852	70	-101.3947	27.5854
13	-101.3952	27.5864	42	-101.3891	27.5852	71	-101.3950	27.5857
14	-101.3948	27.5864	43	-101.3889	27.5851	72	-101.3953	27.5859
15	-101.3946	27.5864	44	-101.3889	27.5851	73	-101.3958	27.5858
16	-101.3945	27.5864	45	-101.3887	27.5849	74	-101.3960	27.5857
17	-101.3944	27.5863	46	-101.3884	27.5847	75	-101.3963	27.5856
18	-101.3942	27.5863	47	-101.3881	27.5846	76	-101.3967	27.5855
19	-101.3940	27.5862	48	-101.3878	27.5846	77	-101.3970	27.5855
20	-101.3939	27.5862	49	-101.3875	27.5846	78	-101.3973	27.5855
21	-101.3939	27.5861	50	-101.3874	27.5846	79	-101.3975	27.5856
22	-101.3937	27.5859	51	-101.3874	27.5840	80	-101.3978	27.5855
23	-101.3935	27.5858	52	-101.3880	27.5840	81	-101.3981	27.5856
24	-101.3935	27.5857	53	-101.3890	27.5838	82	-101.3982	27.5857
25	-101.3932	27.5854	54	-101.3895	27.5838	83	-101.3983	27.5858
26	-101.3931	27.5852	55	-101.3900	27.5840	84	-101.3985	27.5860
27	-101.3928	27.5852	56	-101.3904	27.5842	85	-101.3986	27.5861
28	-101.3928	27.5852	57	-101.3905	27.5842	86	-101.3986	27.5862
29	-101.3925	27.5851	58	-101.3909	27.5843	87	-101.3986	27.5863

Asimismo, en la MIA-P la promovente exhibe el siguiente cuadro con los volúmenes de extracción de material pétreo por parcela:

"Extracción de Material Pétreo en el Arroyo San José de Aura en el Municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza"
Constructora y Pavimentaciones de Aura, S.A. de C.V.

Parcela	Volumen (m ³)
1	14,624.32
2	19,821.00
3	19,804.09
4	19,946.07
5	20,024.12
6	26,623.56
7	16,785.38
8	16,753.99
9	13,005.46
10	6,993.93
Total	174,381.92

Actividades requeridas para el desarrollo del proyecto por etapas:

Preparación del sitio

No se realizarán actividades de preparación, limpieza del lugar o remoción de cubierta vegetal, ya que la extracción del material se hará directamente del arroyo con una retroexcavadora.

Construcción.

No se reportan actividades para esta etapa, por lo que el presente oficio, no autoriza, ni acredita construcción alguna dentro o fuera del cauce y zona federal del arroyo San José de Aura.

Operación y mantenimiento

El proceso que comprende la extracción de la materia prima, bajo los siguientes pasos:

Se extrae el material del arroyo mediante la utilización de un cargador frontal, de capacidad en su bote de 1 m³, mediante capas y este material es depositado en camiones de volteo de 12 m³ y 6 m³, los cuales lo transportan a los clientes que soliciten el material.

La extracción del material se realizará en los meses cuando la lluvia es nula o escasa o en la llamada temporada de secas. Para la extracción del material la maquinaria empleada serán unidades móviles y lo que se requiere es contar con vías de acceso y estas ya existen para que puedan llegar los vehículos hasta los bancos de extracción.

La maquinaria a utilizar en el **proyecto** serán camiones de volteo, las principales reparaciones será el mantenimiento y cambio de aceite, por lo que estas actividades se realizarán en un taller autorizado. Por la naturaleza del **proyecto** no se realizará actividades de control de maleza o fauna nociva, pues la vegetación se localiza fuera de la zona de extracción.

Etapas de abandono del sitio.

Se manifiesta que no se tiene prevista alguna actividad, puesto que es un medio natural que cumple con una función cíclica, donde el cauce del arroyo lleva constantemente material pétreo, lo que permite que a la vuelta del año el material extraído sea sustituido por los arrastres naturales que trae el arroyo en cada temporada de lluvias y particularmente con eventos extraordinarios de lluvia.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **10 años**, las actividades se desarrollarán conforme la calendarización que señala la **promovente** en el apartado **II.2.1.- Programa general de trabajo**, contenido en el capítulo II de la **MIA-P**, dicho plazo se concede,



para llevar a cabo las actividades de extracción de material pétreo en los volúmenes precisados en el **Término Primero** del presente oficio, así como las acciones de restauración de cada una de las parcelas aprovechadas, mismas que se ejecutarán de manera anual para cada una de las 10 parcelas. La vigencia comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio.

Cabe precisar, que de no dar cumplimiento al plazo previsto, la consecuencia jurídica será:

- 1) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y no demostrar haber iniciado la obra, será la extinción de pleno derecho de la autorización; y
- 2) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y demostrando haber iniciado la obra, será la necesidad de presentar el trámite de "Modificación a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental"

Como fue precisado anteriormente, bajo el supuesto considerado en el numeral 2), la vigencia otorgada, podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Delegación Federal** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008** de forma previa a la fecha de su vencimiento.

El trámite anterior, deberá estar acompañado por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario **no procederá dicha gestión**.

TERCERO.- La presente resolución **no autoriza** la realización de otro tipo de obras o actividades que no estén comprendidas en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá informar a esta **Delegación Federal** con el fin de que ésta determine lo procedente, para cada una de las actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posteriormente a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta **Delegación Federal** para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **Delegación Federal** proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones del **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **Delegación Federal**, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta

autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretenda modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **Delegación Federal**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido el artículo 35 de la **LGEEPA**, y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Término PRIMERO** para el **proyecto**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras o actividades, por lo que se quedan a salvo las acciones que establezca la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán lo conveniente a las diversas autorizaciones, permisos licencias, entre otros, que se requieran para el **proyecto**.

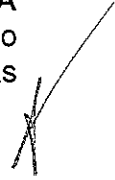
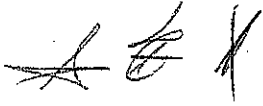
En particular, **la presente no autoriza la extracción de materiales del cauce del arroyo San José de Aura**, sobre la superficie señalada en el **Término Primero** del presente oficio, por lo que la **promovente**, en cumplimiento a los artículos 113, 113 Bis y 118 de la Ley de Aguas Nacionales, deberá también de **contar de manera previa con la autorización, que para tal efecto emite la Comisión Nacional del Agua.**

La **promovente** es la única titular de los derechos y obligaciones derivados del presente, resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades del **proyecto**, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **Delegación Federal** establece que el **proyecto** estará sujeto a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Con base a lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA**, se define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del **REIA** en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO N.º. S.G.P.A./699/COAH/2016

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **Delegación Federal** determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en la MIA-P, las cuales esta **Delegación Federal** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de evaluación del **proyecto**.

2. La **promovente** deberá presentar un **Programa de Vigilancia Ambiental**, en donde defina los objetivos del mismo, represente de manera calendarizada las actividades a realizar para verificar la eficiencia de las medidas de mitigación propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, señalando claramente los procedimientos para hacer las **correcciones y los ajustes** necesarios en caso de que éstas no cumplan con su objetivo, poniendo mayor énfasis en los **impactos significativos y/o relevantes**, así mismo, el programa deberá incluir **indicadores de seguimiento y de éxito**, que demuestren el grado de **eficacia de las medidas de prevención y mitigación propuestas**, en función de la comparación de los impactos ambientales previstos y los obtenidos en un tiempo y espacio determinado, con el fin de que el programa de vigilancia ambiental pueda reflejar durante su aplicación una evaluación integral de la tendencia de deterioro del sistema ambiental y como las medidas propuestas por la **promovente** puedan revertir o controlar los impactos ambientales generados por la realización de las obras y actividades del **proyecto**. (**Plazo 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio**).
3. Una vez que esta **Delegación Federal**, le tenga por admitido el Programa señalado en la condicionante anterior, la **promovente** deberá reportar los resultados obtenidos de la aplicación del Programa de Vigilancia Ambiental, a través de los informes de cumplimiento referidos en el **Término Octavo** del presente oficio, acompañados de las observaciones derivadas de su ejecución y seguimiento, así como en su caso, de las correspondientes medidas correctivas.
4. Apegarse a lo que establecen las Leyes y Reglamentos que regulan las actividades del **proyecto**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente que le resulten aplicables.
5. La **promovente** deberá presentar ante esta **Delegación Federal**, evidencias del avance del aprovechamiento de materiales pétreos dentro de cada una de las 10 parcelas, indicando el volumen de material extraído, superficie y profundidad a la cual se lleva el frente de trabajo. Dicha información deberá ser reportada a través de los informes señalados en el **Término Octavo** del presente resolutivo. Se deberá acompañar de un plano topográfico a escala adecuada, en el que se detalle el avance antes mencionados.
6. En todo momento, previo al inicio de actividades de extracción de materiales pétreos, la **promovente**, deberá realizar recorridos en la zona de extracción, a efecto de que descarte la presencia de individuos de fauna silvestre dentro de las áreas de trabajo, en caso de encontrar especies de fauna silvestre, deberá llevar a cabo el rescate, reubicación o ahuyentamiento de los mismos, para dar evidencia de lo anterior deberá presentar ante esta **Delegación Federal** lo siguiente:

"Extracción de Material Pétreo en el Arroyo San José de Aura en el Municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza"
Constructora y Pavimentaciones de Aura, S.A. de C.V.

Rescate de fauna silvestre:

- El establecimiento de un reglamento interno que evite cualquier afectación o daño sobre poblaciones de fauna silvestre, derivadas de las acciones y/o actividades del personal que labore en el sitio.
- Elaborar un inventario con los nombres comunes y científicos de las especies reubicadas, así como el número de individuos por especie.

Las acciones antes señaladas, deberán ser reportadas en el informe de cumplimiento de condicionantes, establecido en el **Término Octavo** del presente oficio.

- De conformidad con lo que estipula el penúltimo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** que faculta a la Secretaría para exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto al cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, en aquellos casos expresamente señalados en el **REIA**, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, y toda vez que el **REIA** establece que: "... *Se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando*; II. *En los lugares en los que se pretende realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora o fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial...*, y considerando que la **LGEEPA** en su artículo 83 señala que: "*el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente las endémicas, amenazadas, o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies*", por lo anterior, esta **Delegación Federal** determina que la **promovente** deberá proteger, rescatar, ahuyentar y/o reubicar los siguientes ejemplares de Fauna Silvestre:

Mamíferos	Nombre Común	Estat us
<i>Bassariscus astutus</i>	Cacomixtle, Tejón	A
Reptiles		
<i>Coluber constrictor Oaxaca</i>	Chirrionera	A
<i>Hypsiglena torquata jani</i>	Culebra nocturna	Pr
<i>Lampropeltis mexicana</i>	Falsa coralillo	A
<i>Masticophis flagellum lineatulus</i>	Chirrionera	A
<i>Crotalus atrox</i>	Cascabel de diamantes	Pr
Anfibios		
<i>Bufo debilis debilis</i>	Sapo verde	Pr
<i>Rana berlandieri</i>	Rana leopardo	Pr
<i>Bufo compactalis</i>	Sapo verde	Pr
<i>Notophthalmus meridionalis</i>	Salamandra manchas negras	P

Simbología

A: Amenazada

Pr: Sujetas a protección especial

P: Peligro de extinción

Presentar para efecto de lo anterior, en un plazo de **40 días hábiles**, previos al inicio de actividades, **contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de esta autorización**, la propuesta de adquisición de un seguro o fianza como instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciados en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada para su evaluación.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO N.º. S.G.P.A./699/COAH/2016
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

El tipo monto y mecanismo de adquisición del instrumento se soportará con los resultados de los estudios técnicos económicos que presente la **promovente**, los cuales serán revisados esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 del REIA y 50 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo tanto, dichos estudios deberán presentar los costos de ejecución de las Acciones, Planes y Programas que fueron propuestos como medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales incluidos en la MIA-P, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo y que representen acciones con costo económico, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento a ello.

Una vez aceptada la propuesta, el **promovente** deberá adquirir el instrumento de garantía, mismo que deberá entregar en original (impreso) a esta autoridad con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila.

8. La basura doméstica que produzcan los trabajadores (materia orgánica principalmente), se deberá depositar en contenedores provistos con tapa, los que se colocarán en forma estratégica fuera del cauce del Arroyo San José de Aura, para disponer posteriormente de estos residuos en los sitios que para tal fin designe la autoridad municipal competente.
9. Desarrollar los trabajos autorizados en el tiempo y con el equipo y maquinaria manifestada en la información que obra en poder de esta **Delegación Federal**, apegándose a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos en materia de protección al ambiente y otros aplicables al **proyecto**. Cualquier incumplimiento que ponga en riesgo las condiciones actuales del área de influencia del **proyecto**, será causa suficiente para la revocación de la presente autorización, por lo que la **promovente**, deberá evitar acciones que impliquen desbordes, inundaciones sobre áreas aledañas al cauce del Arroyo San José de Aura, así mismo, evitar cualquier actividad que implique la contaminación de aguas superficiales y subterráneas, por lo que deberá vigilar en todo momento, que no exista la presencia de derrames de combustibles y lubricantes provenientes de la maquinaria y vehículos utilizados en las actividades de extracción de materiales pétreos.
10. Las actividades de extracción deberán observar lo siguiente:
 - a).- En todos los casos, no se deberá exponer a evaporación el manto freático, por lo que en caso de aproximarse al mismo, deberá avanzar con una cota superior que no permita la creación de charcos, ni la exposición de zonas humedecidas por capilaridad. En caso necesario, se colocará una capa de arena que evite la exposición al sol de las áreas húmedas.
 - b).- No dejar materiales no aprovechables, ni residuos dentro del cauce o fuera de él, que puedan representar un obstáculo al libre flujo del agua en sentido natural.
 - c).- Realizar la remoción de materiales mientras el cauce este seco, para que esté en posibilidades de identificar la humedad del nivel estático.
11. No se permite el almacenamiento de combustibles y lubricantes, dentro del cauce y zona federal del Arroyo San José de Aura, así mismo, el área de resguardo de maquinaria, deberá estar provista con dispositivos para contener posibles derrames de lubricantes. Para evitar conflictos con

"Extracción de Material Pétreo en el Arroyo San José de Aura en el Municipio de Progreso, Coahuila de Zaragoza"

Constructora y Pavimentaciones de Aura, S.A. de C.V.

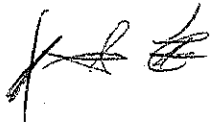
Página 23 de 27

los propietarios de los terrenos colindantes, se sugiere obtener su permiso en caso de que estas superficies estén fuera de la zona federal.

12. El trasiego de combustibles deberá realizarse con depósitos con capacidad suficiente y adoptando las medidas de seguridad necesarias para evitar fugas, derrames escurrimientos e incendios que puedan afectar la ictiofauna, calidad del suelo, aire o agua.
13. Limpiar y restaurar los suelos contaminados en caso de que ocurran derrames accidentales de combustibles, lubricantes y/o grasas de acuerdo con la normatividad vigente.
14. Instalar letrinas portátiles o baños secos para el servicio sanitario de los trabajadores, estos deberán estar colocados fuera de zonas de riesgo de inundación y/o contaminación del Arroyo San José de Aura.
15. Evitar la dispersión de polvos que sean generados por la operación del **proyecto** y principalmente durante la actividad de transporte de material, motivo por el cual la **promovente** deberá vigilar y en su caso implementar las medidas pertinentes para evitar la generación de polvos a la atmósfera durante todas las etapas del **proyecto**.

La Promovente, no podrá:

16. Explotar material pétreo por debajo del manto freático.
17. Llevar a cabo actividades de explotación de materiales pétreos con la presencia de lluvia.
18. Realizar el aprovechamiento de material pétreo en dos o más parcelas de manera simultánea, por lo que tendrá que realizar la extracción de material pétreo en una parcela por año.
19. Establecer obstáculos dentro del cauce, tales como depósitos de materiales pétreos que no sean de interés. Dichos materiales deberán ser dispersados en los bordes, arrojando los taludes generados. Así mismo, deberá evitar la presencia de oquedades que originen remansos en los frentes de trabajo, como en parcelas ya intervenidas.
20. Derribar la vegetación existente dentro y fuera del área de las parcelas autorizadas y ocupar una superficie mayor a la precisada en el **Término primero** del presente oficio.
21. Realizar actividades de compra, venta, captura, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres, presentes en la zona del **Proyecto** o en sus inmediaciones, y en especial las que se encuentren dentro del listado de las especies bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **promovente**, el adoptar las medidas suficientes que garanticen el cumplimiento de esta disposición, además será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
22. Realizar el mantenimiento y/o reparación de la maquinaria y equipo dentro del sitio del **proyecto**, sin contar con las medidas necesarias para la captación y recolección de grasas y lubricantes de desecho.
23. Descargar, verter, o infiltrar en el suelo y/o subsuelo aguas negras o de cualquier otro tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes



y/o agroquímicos), sin previo tratamiento y la validación y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua.

Etapas de Abandono y Restauración

La **promoviente** deberá:

24. Notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con tres meses de antelación. Para ello, presentará para su aprobación las actividades tendientes a su restauración.
25. Aplicar desde el inicio del **proyecto**, la ejecución de actividades tendientes a la restauración de parcelas explotadas, incluyendo las siguientes:

- a).- El suavizado de pendientes de tal forma que se disminuyan los procesos de erosión, así como la posibilidad de accidentes de la fauna silvestre presente.
- b).- El fortalecimiento de los taludes, a través de la siembra del arropamiento con el material pedregoso no aprovechado.
- c).- El desalojo de la basura que existe en el predio, y en sus inmediaciones y su depósito en el sitio que indique la autoridad competente.
- d).- Así mismo, al término de las actividades de explotación en cada una de las parcelas la **promoviente** deberá escarificar las zonas de circulación de maquinaria y/o equipo pesado dentro del cauce, para recuperar la capacidad de recarga del acuífero, así también se deberá renivelar las zonas de transición entre el área explotada y el cauce natural, rellenando las depresiones temporales y dejando una pendiente máxima de 2% en la zona de transición, tanto aguas arriba como agua abajo. Cabe señalar, que de no realizar esta actividad, no se podrá continuar la extracción en la siguiente parcela.

OCTAVO.- La **promoviente** deberá presentar ante esta **Delegación Federal**, con copia a la **Delegación Federal de la PROFEPA** en el Estado de Coahuila de Zaragoza, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutive y de las medidas propuestas en la **MIA-P**. Dicho informe deberá ser presentado con una periodicidad anual. Cabe aclarar que los informes antes mencionados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y valoración de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas en la MIA-P del proyecto, en este sentido, dichos reportes deberán contener las conclusiones del análisis de los indicadores ambientales establecidos para medir la eficacia y eficiencia de la aplicación de las medidas, así como de aquellos propuestos por la **promoviente** y que por su relevancia puedan dar una visión integral de la tendencia de deterioro de la calidad del sistema ambiental en espacio y tiempo dados, considerando las condiciones ambientales del espacio inicial. El plazo establecido para la presentación de los informes referidos, comenzará a contar a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio, y deberán ser presentados de manera anual, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se haya cumplido el periodo de un año.

NOVENO.- La **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, para ello comunicará por escrito a esta **Delegación Federal** y a la **Delegación de la PROFEPA** en el



Estado de Coahuila de Zaragoza, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esta ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de la titularidad de su **proyecto**, en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su resolución deberá presentar el contrato de transferencia de la resolución el cual incluya la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, anexando una copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta **Delegación Federal** determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso en que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de prevención y mitigación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectaciones, daño o deterioro sobre elementos abióticos presentes en el área del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DÉCIMO TERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO N.º. S.G.P.A./699/COAH/2016
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**

de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **Delegación Federal**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV de la LFPA.

DÉCIMO QUINTO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al **C. Félix Moreno García**, Representante Legal de la empresa **Constructora y Pavimentaciones de Aura, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
El Delegado Federal**

Lic. Raúl Fernando Tamez Robledo

- c.c.p. ☒ C. Abel Alejandro Garza Medellín.- Presidente Municipal de Progreso, Coahuila de Zaragoza.- Independencia N.º. 205 Norte, Zona Centro, C.P. 25420, Progreso, Coahuila de Zaragoza.-Tel: (861) 611-10-99.
- c.c.p. ☒ M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Ejército Nacional N.º 223, Col. Anáhuac Sección I, Delegación Miguel Hidalgo. C.P. 11320, Cd. de México (*Copia Vía Electrónica*)
- c.c.p. ☒ Mtro. César Rafael Chávez Ortiz.- Director General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial.- Blvd. Adolfo Ruíz Cortines # 4209, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, Cd. de México.
- c.c.p. ☒ Biol. Eglantina Canales Gutiérrez.-Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, Blvd. Centenario y Blvd. Fundadores de Torreón 2º Piso, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- c.c.p. ☒ Ing. Raúl Xavier González Vaidés.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Coahuila.- Dr. Lázaro Benavides N.º 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- c.c.p. ☒ Expediente: **05CO2015MD024**
RFT/RYE/LFJCH/etc

N.º DE BITÁCORA: 05/MP-0031/10/15

